

**INFORME DE INTERVENCIÓN 07/2023**

ASUNTO: Informe de Control Permanente Previo del objetivo de estabilidad presupuestaria, objetivo de deuda, regla de gasto, y cálculo del Ahorro Neto, en el **Proyecto de Presupuesto General 2024.**

GABRIEL MENENDEZ RUBIERA, Interventor General del Ayuntamiento de León.

En ejercicio de las funciones de control y fiscalización interna atribuidas a este órgano fiscalizador por los artículos 92 bis 1.b), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Conforme al desarrollo de las funciones de control interno efectuado por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Conforme a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b)6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios De Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

En relación el Expediente de **Proyecto de Presupuesto General del Ayuntamiento de León para el ejercicio 2024**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 168.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el artículo 18.4 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, en Materia Presupuestaria, y de lo previsto en, el Artículo 21 y 23 de la Ley Orgánica 02/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y Artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.

Emite el siguiente **INFORME:**

PRIMERO. Legislación aplicable.

El marco de la estabilidad presupuestaria se configura con carácter de normativa básica en virtud de lo establecido por el artículo 149.1.13º, 14º y 18º de la Constitución Española, siendo en consecuencia aplicable a todas las Administraciones Públicas, con el fin de que la actuación presupuestaria coordinada de todas ellas, permita conseguir y mantener la estabilidad económica necesaria para el mantenimiento de un escenario macroeconómico caracterizado por un elevado crecimiento y elevada tasa de creación de empleo.

- Ley Orgánica 02/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.



- Ley Orgánica 04/2012, de 28 de septiembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 02/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- Ley Orgánica 09/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial del sector público.
- Orden HAP/2015/2012 de 1 de Octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 02/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- Reglamento de Desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre (BOE 3 de noviembre); en lo que no se oponga a lo previsto en la Ley Orgánica de Estabilidad.
- Por remisión de las anteriores normas: Reglamento (CE) nº 2223/96 del Consejo, de 25 junio 1996, relativo al Sistema Europeo de Cuentas nacionales y regionales de la Comunidad –SEC 95-. Este Reglamento tiene por objeto regular la disposición de información comparable, actual y fiable sobre la estructura, componentes y la evolución de la situación económica de los estados miembros de la Unión Europea. A **efectos del cálculo de los AJUSTES SEC**, el **Reglamento (UE) Nº 549/2013** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013 relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea que **contempla el SEC 2010, no introduce cambio alguno** respecto al conocido SEC 95, tal y como se desprende de la «*Nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo SEC 2010 que afectan a las Cuentas de las Administraciones Públicas*».

SEGUNDO. Objetivo de estabilidad presupuestaria, objetivo de deuda pública y regla de gasto.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece para las entidades Locales la obligación que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de la mencionada normativa, se realizarán en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria, la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establece el artículo 11.3 y 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

Según establece el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de Abril, la variación del gasto computable no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Se entenderá por gasto computable los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, la parte del gasto financiado con fondos finalistas de la Unión Europea o de otras Administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación.



La tasa de referencia para el cálculo de la regla de gasto será publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad, conforme el artículo 12.3 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de Abril.

Se deberá cumplir el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública.

De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en su artículo 21, en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, el Ayuntamiento debe formular un plan económico-financiero que permita entre el año de aprobación y el siguiente año, alcanzar el cumplimiento de los objetivos de estabilidad y deuda (tanto financiera como comercial) y la regla de gasto.

Debemos tener en cuenta que la consecución de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y comercial y la regla de gasto exigen una evaluación continua y la solución puede variar en función de si nos encontramos en el momento de aprobar el Presupuesto, cuando se modifica o en el momento de la ejecución; así mismo la solución depende de la causa que origine el incumplimiento, de la situación económico-financiera del Ayuntamiento, de la estructura de sus ingresos y gastos.

En materia presupuestaria, variables como la estabilidad presupuestaria o la regla de gasto, vienen expresadas en términos de contabilidad nacional; es decir, se aplican los criterios metodológicos del Sistema Europeo de Cuentas (SEC 10). Para poder determinar el cumplimiento de estas variables, es necesario establecer la equivalencia entre la *contabilidad presupuestaria* y la *contabilidad nacional*.

Por tanto, la Entidad Local deberá **ajustar su información presupuestaria a los criterios establecidos en SEC-10**, y practicará los ajustes que para ello sea necesario, siguiendo las instrucciones del «Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales» y la «Nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo SEC 2010 que afectan a las Cuentas de las Administraciones Públicas» editados por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE).

A **efectos del cálculo de los AJUSTES SEC**, el **Reglamento (UE) N° 549/2013** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013 relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea que **contempla el SEC 2010, no introduce cambio alguno** respecto al conocido SEC 95, tal y como se desprende de la «Nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo SEC 2010 que afectan a las Cuentas de las Administraciones Públicas».

Por ello, a la hora de interpretar y aplicar los ajustes debemos acudir al «Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales».

El «Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales» y la «Nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo SEC 2010



que afectan a las Cuentas de las Administraciones Públicas» regula los siguientes ajustes:

- Ajuste 1. Impuestos, cotizaciones sociales, tasas y otros ingresos.
- Ajuste 2. Entregas a cuenta de impuestos cedidos, del fondo complementario de financiación y del fondo de financiación de asistencia sanitaria.
- Ajuste 3. Tratamiento de los intereses.
- Ajuste 4. Inversiones realizadas por el sistema de «abono total del precio».
- Ajuste 5. Inversiones realizadas por cuenta de corporaciones locales.
- Ajuste 6. Consolidación de transferencias entre administraciones públicas.
- Ajuste 7. Tratamiento de los ingresos obtenidos por la venta de acciones (privatización de empresas).
- Ajuste 8. Tratamiento de los dividendos y participación en beneficios.
- Ajuste 9. Ingresos obtenidos del presupuesto de la unión europea.
- Ajuste 10. Operaciones de permuta financiera (swaps).
- Ajuste 11. Operaciones de ejecución y reintegro de avales.
- Ajuste 12. Aportaciones de capital a empresas públicas.
- Ajuste 13. Asunción y cancelación de deudas de empresas públicas.
- Ajuste 14. Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la corporación local.
- Ajuste 15. Tratamiento de las operaciones de censos

TERCERO. Requerimiento de Informe de cumplimiento del objetivo de estabilidad, objetivo de deuda, y regla de gasto.

La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En caso de que el resultado de la evaluación sea de incumplimiento del principio de estabilidad, la Entidad Local formulará un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

En la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos, tal y como dispone el artículo 16 apartado 1 *in fine* y apartado 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes, así como de la regla de gasto.

En la aprobación del presupuesto, este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la liquidación del Presupuesto.



El Interventor local deberá detallar en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos de 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el sistema Europeo de Cuentas Nacionales o Regionales. El Interventor deberá evaluar el cumplimiento de la regla de gasto, detallando en su informe el importe de variación de los gastos computables y su comparación con la tasa de referencia del crecimiento del producto interior bruto, conforme al artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En la aprobación del presupuesto general del ejercicio 2016, de conformidad con el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales¹, se evaluara el cumplimiento del objetivo de estabilidad, y por aplicación de la LOEPSH se evaluará también el cumplimiento de los objetivos de deuda y de la regla de gasto.

CUARTO. Objetivos de estabilidad, deuda y Regla de Gasto, para el Presupuesto General 2024.

Con independencia de si los objetivos de estabilidad, deuda pública y regla de gasto no se encuentran fijados, a los Presupuestos de las Entidades Locales les es de aplicación la normativa presupuestaria contenida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y su normativa de desarrollo y por tanto, el principio de estabilidad presupuestaria.

Esto es debido a que les es de aplicación el apartado 1 del referido artículo 165 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual, el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad y el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, por el que la Intervención local informará sobre la evaluación del principio de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme al SEC-10 con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Para la aprobación del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2024, dicho cálculo se realiza a efectos informativos, por no estar fijado el objetivo de estabilidad presupuestaria.

Igualmente es de aplicación a los Presupuestos de las Entidades Locales el principio de sostenibilidad, tanto de la deuda financiera como de la comercial, pues desconocer el

¹ La **Disposición Derogatoria Única de la Ley Orgánica 2/2012**, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), **no deroga expresamente el Real Decreto 1463/2007**, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, **por lo que seguirá vigente en lo que no contradiga LOEPSF.**



objetivo de deuda pública no implica renunciar a la prudencia en la gestión financiera, siendo plenamente aplicable el principio de sostenibilidad financiera, en términos de deuda financiera.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

A efectos de determinar el límite de endeudamiento, el total de la deuda viva a efectos del régimen de autorización se detalla en:

- Deuda a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, incluida la deuda a corto plazo y la deuda a largo plazo, desagregando entre: emisiones de deuda, operaciones con entidades de crédito, factoring sin recurso, deudas con administraciones Públicas (FFEL), arrendamiento financiero, asociaciones público-privadas, pagos aplazados con operaciones con terceros y otras operaciones de crédito.
- Riesgo deducido de Avales
- Operaciones formalizadas disponibles no dispuestas
- Deuda con Administraciones públicas distinta a la incluida en el FFEL
- Importe de operaciones proyectadas o formalizadas
- Otras deudas

Dicho cálculo de la deuda financiera, tal y como dispone el artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debe efectuarse anualmente, con ocasión de la aprobación del presupuesto y su liquidación.

Al igual que sucede con el objetivo de estabilidad presupuestaria, al no estar fijado el objetivo de deuda pública, el cálculo de la deuda financiera se realiza a efectos informativos.

QUINTO.- Cumplimiento del objetivo de estabilidad.

El objetivo de estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

El cálculo de la variable capacidad o necesidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

Esta operación debe calcularse a nivel consolidado incluyendo la estabilidad de los entes dependientes no generadores de ingreso de mercado.

Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesaria la realización de ajustes a fin de adecuar la



información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10). Siguiendo el «Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales» y en la «Nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo SEC 2010 que afectan a las Cuentas de las Administraciones Públicas» editado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), procede realizar los ajustes que luego se practican.

(ANTEPROYECTO)

ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	Importe
	1. OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	1.1 OPERACIONES CORRIENTES	
1	IMPUESTOS DIRECTOS.	66.487.157,61
2	IMPUESTOS INDIRECTOS.	6.359.684,50
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS.	24.932.164,63
4	TRANSFERENCIA CORRIENTES.	50.162.468,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES.	2.925.000,00
	1.2 OPERACIONES DE CAPITAL	
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES.	
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.	
	2. OPERACIONES FINANCIERAS	
8	ACTIVOS FINANCIEROS.	
9	PASIVOS FINANCIEROS.	
	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS ¿	150.866.474,74

(ANTEPROYECTO)

ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	Importe
	1. OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	1.1 OPERACIONES CORRIENTES	
1	GASTOS DE PERSONAL.	72.914.450,49
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS.	30.256.500,00
3	GASTOS FINANCIEROS.	1.585.540,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	16.927.350,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	1.400.000,00
	1.2 OPERACIONES DE CAPITAL	
6	INVERSIONES REALES.	14.477.424,05
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.	10.000,00
	2. OPERACIONES FINANCIERAS	
9	PASIVOS FINANCIEROS.	13.295.210,20
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS ¿	150.866.474,74

CONCEPTO	IMPORTE
+ Capítulos 1-7 de ingresos	150.866.474,74€
- Capítulos 1-7 de gastos	137.571.264,54€
= Superávit (+) / Déficit (-) no financiero	+13.295.210,20€



El Presupuesto **2024** del Ayuntamiento de León, presenta una situación de Equilibrio o Superávit, equivalente a Capacidad de Financiación (antes de los ajustes SEC-10) por importe de **13.295.210,20€€**.

Sobre este superávit se realizan los ajustes SEC-10 que proceden, en el caso del Ayuntamiento de León para el PRESUPUESTO **2024**, es exclusivamente el "Criterio de caja en ingresos fiscales" por importe de -5.572.132,23€.

Capacidad/Necesidad de Financiación Ajustada:

+13.588.765,20€€ + 2.903.034,16= + 16.491.799,36 €

Siendo el superávit o capacidad de financiación ajustada de **+16.491.799,36 €** el Presupuesto del Ayuntamiento de León para el ejercicio de **2024** **SI CUMPLE** con el Objetivo de Estabilidad Presupuestaria.

Los Ajustes Practicados son los siguientes:

A continuación se describen cada uno de los Ajustes SEC-10 contenidos en el «Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales» y en la «Nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo SEC 2010 que afectan a las Cuentas de las Administraciones Públicas», detallando las causas que motivan la necesidad de practicar el ajuste, y como debe calcularse.

1.- REGISTRO EN CONTABILIDAD NACIONAL DE IMPUESTOS, TASAS Y OTROS INGRESOS

Tratamiento en contabilidad nacional

Como consecuencia de la aprobación del Reglamento (CE) Nº 2.516/2000, en contabilidad nacional, el criterio para la imputación de los **ingresos fiscales y asimilados o directamente relacionados con ellos y con efecto en el déficit público, es el de caja**. Por tanto, a efectos de la elaboración de las cuentas de contabilidad nacional, las rúbricas de impuestos se registran por el importe total realizado en caja en cada ejercicio, **ya sea de corriente o de cerrados**.

Este tratamiento se aplica a los ingresos contabilizados en los **Capítulos 1, 2 y 3** del Presupuesto de Ingresos de cada Corporación Local, y en concreto a los conceptos de impuestos, tasas, precios públicos, contribuciones especiales, recargos, multas, sanciones e intereses de demora, pudiendo hacerse extensivo a otros conceptos no mencionados expresamente cuando se observen diferencias significativas entre los derechos reconocidos y los cobros efectivos. Estos criterios se aplicarán igualmente a aquellos conceptos que, en términos de contabilidad nacional, tengan la consideración de impuestos y aparezcan registrados contablemente en otros capítulos del Presupuesto de Ingresos.

El ajuste derivado de la aplicación práctica del Reglamento (CE) Nº 2516/2000 viene determinado por la **diferencia** entre los **derechos reconocidos** por la Corporación Local



y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos, tanto del presupuesto corriente como de ejercicios cerrados.

Si el importe de tales derechos reconocidos supera el valor de los cobros de ejercicios corriente y cerrados, se efectuará un ajuste negativo que reducirá el saldo presupuestario, incrementando el déficit público de la Corporación Local. Si, por el contrario, la cuantía de los derechos reconocidos es inferior al importe de los cobros del presupuesto corriente y de presupuestos cerrados, el ajuste positivo, resultante de la diferencia de valores, disminuirá el déficit en contabilidad nacional.

En contabilidad nacional los ingresos fiscales (capítulos de impuestos directos, impuestos indirectos, tasas y otros ingresos), tanto del ejercicio corriente como de ejercicios cerrados, se deberán imputar según el principio de caja. Sin embargo, en contabilidad presupuestaria, estos ingresos se computan en el momento en que se reconoce el derecho, que puede ser previo o simultaneo al cobro. El ajuste vendrá determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por la entidad y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos, tanto del presupuesto corriente como de ejercicios cerrados.

Resultado del ajuste:

- **Ajuste positivo (+):** si el importe de los derechos reconocidos de los capítulos I a III del Presupuesto de Ingresos es menor de lo recaudado en dichos capítulos (corriente más cerrado). Supondrá una mayor capacidad de financiación (mayor ingreso no financiero).
- **Ajuste negativo (-):** si el importe de los derechos reconocidos de los capítulos I a III del Presupuesto de Ingresos es mayor de lo recaudado en dichos capítulos (corriente más cerrado). Supondrá una menor capacidad de financiación (menor ingreso no financiero).

SIGNO	CONCEPTO	IMPORTE
+	Derechos Reconocidos 2022, capítulos 1 a 3	86.438.816,75
-	Recaudación 2022, capítulos 1 a 3	80.590.226,94
-	Recaudación derechos de 2021 y anteriores	
	Capítulo 1	3.606.339,38
	Capítulo 2	688.122,70
	Capítulo 3	4.457.161,89
=	Importe del ajuste	-2.903.034,16

El ajuste es **POSITIVO en +2.903.034,16€ aumentando** el superávit

2. TRATAMIENTO DE LAS ENTREGAS A CUENTA DE IMPUESTOS CEDIDOS, DEL FONDO COMPLEMENTARIO DE FINANCIACIÓN Y DEL FONDO DE FINANCIACIÓN DE ASISTENCIA SANITARIA.

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el sistema de financiación de las Corporaciones Locales.



Municipios capitales de provincia, o de Comunidad Autónoma, o que tengan población de derecho igual o superior a 75.000 habitantes reciben:

- La cesión de un porcentaje de los rendimientos recaudatorios del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Impuesto sobre el Valor Añadido y los Impuestos Especiales sobre la Cerveza, Vino y Bebidas Fermentadas, Productos Intermedios, Alcohol y Bebidas Derivadas, hidrocarburos y Labores del Tabaco.
- La Participación en el Fondo Complementario de Financiación.

Las liquidaciones definitivas se practican cuando se conocen los datos definitivos de recaudación de impuestos y de los Fondos Complementario de Financiación y de Financiación de Asistencia Sanitaria, y se satisfacen por diferencia entre el importe definitivo de la cesión de la recaudación de los impuestos y de los Fondos Complementario de Financiación y de Financiación de Asistencia Sanitaria, y el de las entregas a cuenta. La coincidencia de ambos criterios de contabilización en el ámbito presupuestario y en el de la contabilidad nacional, no debería originar la práctica de ajuste alguno.

El Ayuntamiento de León contabiliza las entregas a cuenta de los rendimientos de los impuestos cedidos, así como de los Fondos Complementario de Financiación y de Financiación de Asistencia Sanitaria, está imputando a su presupuesto las mismas cantidades satisfechas por el Estado. Estas cantidades son admisibles en contabilidad nacional como ingresos, de acuerdo con el criterio de caja y en consecuencia, no dan lugar a la realización de ajustes al saldo presupuestario.

El Ayuntamiento de León contabiliza las liquidaciones definitivas por impuestos y de los Fondos Complementario de Financiación y de Financiación de Asistencia Sanitaria de una Corporación Local en términos coincidentes de contabilidad presupuestaria y de contabilidad nacional, por lo que su déficit público será igual al saldo presupuestario, y no procede practicar ningún ajuste.

3.- TRATAMIENTO DE LOS INTERESES EN CONTABILIDAD NACIONAL

En contabilidad presupuestaria los intereses y las diferencias de cambio, así como cualquier otro rendimiento derivado del endeudamiento, se aplican al Presupuesto en el momento del vencimiento, mientras que en la contabilidad nacional se registran las cantidades devengadas durante el ejercicio, con independencia de cuando se produzca su pago. La diferencia que surge al aplicar el criterio de caja y de devengo, en la liquidación presupuestaria y en contabilidad nacional respectivamente, da lugar a la realización del correspondiente ajuste por intereses.

La aplicación del principio de devengo, por tanto, no tiene relación con el momento en que se reconoce la obligación por la Corporación Local deudora (acto administrativo de reconocimiento de la obligación).

De este modo, por la diferencia entre los intereses devengados y las obligaciones reconocidas en presupuesto puede surgir:

- Un mayor gasto no financiero a efectos de contabilidad nacional, cuando la cuantía devengada supere el importe de las obligaciones reconocidas en el período. En este caso, el ajuste supondrá un mayor déficit en contabilidad nacional.



- Un menor gasto no financiero en contabilidad nacional que el reconocido en presupuestos, cuando la cuantía devengada sea inferior a las obligaciones reconocidas. Aquí, el ajuste determinará una mayor capacidad de financiación.

EL Ayuntamiento de León en base al principio general de "importancia relativa", no procede a realizar ajuste alguno por este concepto, por resultar el importe del ajuste no relevante.

4.- INVERSIONES REALIZADAS POR EL SISTEMA DE "ABONO TOTAL DEL PRECIO"

El contrato de obra bajo la modalidad de abono total del precio, es aquel en el que el precio del contrato será satisfecho por la Administración mediante un pago único en el momento de la terminación de la obra, obligándose el contratista a financiar la construcción. No obstante, es posible aplazar el pago a partir de la entrega de la obra.

El contrato de obra bajo la modalidad de abono total del precio fue regulado por el artículo 147 de la Ley 13/1996, de 30 de noviembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, así como en el Real Decreto 704/1997, de 16 de mayo, por el que se establece su régimen jurídico, presupuestario y financiero. Se define como aquel en el que el precio del contrato será satisfecho por la Administración mediante un pago único en el momento de la terminación de la obra, obligándose el contratista a financiar la construcción. No obstante, es posible aplazar el pago a partir de la entrega de la obra.

En la contabilidad presupuestaria, la entidad local imputa el coste de la obra en el ejercicio en que se produce la entrega y recepción de la misma, que es cuando se reconoce la obligación, y lo registra en el Capítulo VI. Inversiones reales, del Presupuesto de Gastos. Dicho coste incluye el importe de la inversión propiamente dicha y los gastos financieros asociados hasta el momento de la entrega. En el caso de que exista fraccionamiento del pago, a partir del año de entrega de la obra, se registra en el Capítulo VI del Presupuesto de Gastos, el importe de la anualidad fijada en el contrato.

EL Ayuntamiento de León NO REALIZA inversión alguna por este sistema.

5.- INVERSIONES REALIZADAS POR CUENTA DE CORPORACIONES LOCALES.

En ocasiones una Corporación Local encomienda a una empresa pública de ella dependiente, la realización de una inversión por cuenta de la Corporación local, que será traspasada a balance de dicha Administración a su término. En el supuesto aquí planteado suponemos que la empresa pública está incluida en el sector de las sociedades no financieras y, por tanto, no tiene la consideración de administración pública.

Durante la construcción, la sociedad que recibe la encomienda recoge el importe de la inversión como un activo circulante frente a la Corporación Local, mientras que ésta no registra ninguna operación en su contabilidad. Una vez finalizada la inversión se procede a su entrega a la Corporación Local, que realizará pagos a la unidad que ejecutó el mandato, como contrapartida a la obra que recibe. Por tanto, la operación sólo se refleja en el presupuesto cuando se realizan los pagos.



Sin embargo, en contabilidad nacional la inversión ejecutada debe computarse desde el principio como propia de la Corporación Local que efectuó la encomienda, y en consecuencia, su déficit se verá afectado durante la construcción. Este ajuste afectaría a la obra de construcción del palacio de congresos, que pasa de gestionarse mediante sociedad interpuesta a directamente por el Ayuntamiento.

A efectos de determinar el déficit o superávit en contabilidad nacional, el saldo de la liquidación presupuestaria se corregirá mediante un ajuste por el valor de la inversión realizada en el ejercicio económico por otras unidades por cuenta de la Corporación Local. Dicho ajuste supondrá un mayor gasto no financiero que aumentará el déficit de contabilidad nacional con relación al saldo presupuestario no financiero.

Una vez registrada toda la inversión en la Corporación Local, los pagos que presupuestariamente pueda realizar ésta darán lugar a ajustes positivos sobre la liquidación presupuestaria, al ser considerados a efectos de contabilidad nacional como operaciones financieras.

No obstante, si la Corporación Local realiza pagos a la empresa pública durante la construcción de la obra, los ajustes vendrán determinados por la diferencia entre el valor de la inversión anual y los pagos satisfechos en el ejercicio económico.

Finalmente, en el supuesto de que la sociedad realice una reducción de su capital social como contrapartida del traspaso de la inversión a la Corporación local, en contabilidad nacional la contrapartida de la inversión efectuada en cada ejercicio será una operación en concepto de enajenación de acciones y participaciones, por lo que anualmente y por el importe de la inversión realizada se procederá a realizar un ajuste negativo, aumentando el déficit de contabilidad nacional con relación al saldo presupuestario.

Este ajuste debería realizarse con la inversión que el ayuntamiento de León realiza en el denominado "Palacio de Congresos", inversión que se realiza utilizando como medio instrumental la sociedad de capital íntegramente municipal del mismo nombre, realizándose sobre un suelo que es propiedad municipal y que no ha sido transferido al balance de la sociedad.

La sociedad ha entrado en disolución en diciembre de 2013. A lo largo de los tres últimos años el Ayuntamiento de León no ha realizado pago alguno a la sociedad procedente de fondos propios, habiéndose limitado a transferir parte de los fondos aportados por otras administraciones para esta inversión.

6.- CONSOLIDACIÓN DE TRANSFERENCIAS ENTRE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

La información en contabilidad nacional debe presentarse consolidada del conjunto de transferencias dadas y recibidas.

En contabilidad presupuestaria, las transferencias corrientes y de capital recibidas se imputan a los Capítulos IV y VII, respectivamente, del Presupuesto de Ingresos; y las transferencias corrientes y de capital dadas por la entidad local se imputan a los Capítulos IV y VII, respectivamente, del Presupuesto de Gastos.



En *contabilidad nacional*, el tratamiento de las transferencias corrientes y de capital entre Administraciones públicas, se efectúa de acuerdo al *principio de uniformidad*, que exige que las transferencias se registren en las distintas unidades implicadas por el mismo concepto, importe y período; y de acuerdo al *principio de jerarquía de fuentes*, por el cual, deben respetarse, con carácter general, los criterios de contabilización a los que está sujeto el pagador de la transferencia.

Por tanto, una vez fijado el momento en que se registra el gasto por el pagador, el receptor de la transferencia debe contabilizarla simultáneamente y por el mismo importe que figure en las cuentas de aquel.

Dentro de las transferencias realizadas por el Ayuntamiento de León destacan las transferencias de recursos entre las distintas unidades públicas que forman parte de dicho subsector y de éstas a otras entidades incluidas en el resto de los subsectores de las Administraciones públicas. **La información en contabilidad nacional, debe presentarse consolidada del conjunto de transferencias dadas y recibidas** en dos niveles diferentes:

1. En primer lugar, a nivel de cada Corporación Local, deben eliminarse las transferencias **dadas y recibidas entre las unidades dependientes de la misma**, que a efectos de la contabilidad nacional, se consideran Administraciones públicas.

2. En segundo lugar, deben eliminarse las transferencias dadas y recibidas **entre las unidades que integran la Corporación Local**, a efectos de contabilidad nacional, con el resto de unidades pertenecientes al sector Administraciones públicas.

Con carácter general, las transferencias pueden considerarse como ingresos / gastos de naturaleza no tributaria percibidos / dados por las Corporaciones Locales sin contraprestación directa de los beneficiarios, destinados a financiar operaciones corrientes o de capital, según que las transferencias tengan uno u otro carácter.

El tratamiento presupuestario de estas operaciones no siempre coincide con su tratamiento en contabilidad nacional. La razón reside en la falta de uniformidad de criterios contables aplicados por las unidades individualmente consideradas. En ocasiones, las diferencias residen en la clasificación de las operaciones o en los importes registrados por cada una de ellas; otras, en divergencias temporales de contabilización. Por ello, resulta necesario realizar antes de la consolidación ajustes previos para unificar los criterios empleados por las unidades implicadas a fin de que coincidan con los criterios de la unidad pagadora de la transferencia.

Para aplicar este ajuste hay que distinguir dos situaciones:

A) Consolidación de las transferencias entre unidades **dependientes de una misma Corporación Local**, es decir, las denominadas transferencias internas.

El objetivo es lograr que las transferencias dadas y recibidas entre unidades dependientes de una misma Corporación Local coincidan en concepto, importe y período de contabilización.



Para llevar a cabo dicha consolidación, debe contrastarse el importe de las transferencias efectuadas entre unidades dependientes de cada Corporación Local.

- Si los importes coinciden, no es necesario realizar ninguna operación de ajuste entre el déficit presupuestario y el de contabilidad nacional.
- En caso contrario, esto es, si los importes no coinciden, y las diferencias se deben simplemente a la disparidad de clasificación de las transferencias entre corriente y capital, se corregirán las diferencias respetando la clasificación del ente pagador de la transferencia. Si a pesar de ello, los importes siguen siendo dispares, las unidades receptoras tendrán que aplicar los criterios de las unidades pagadoras en cuanto a importe, concepto y período al que corresponde la transferencia.

Por tanto, para determinar el **saldo en contabilidad nacional de la Corporación Local, el déficit o superávit presupuestario no financiero deberá ajustarse en la unidad perceptora de la transferencia** por los importes y conceptos siguientes:

- Un mayor ingreso no financiero, si las obligaciones reconocidas en la unidad pagadora son mayores que los derechos liquidados en la unidad receptora. Este ajuste dará lugar a un menor déficit o mayor superávit en contabilidad nacional con relación al déficit o superávit presupuestario.
- Un menor ingreso no financiero, si las obligaciones reconocidas en la unidad pagadora son menores que los derechos liquidados en la perceptora. En este caso, el ajuste dará lugar a un mayor déficit o menor superávit en contabilidad nacional con relación al déficit o superávit presupuestario

EL Ayuntamiento de León concede TRANSFERENCIA de esta naturaleza al Consorcio del Polígono Industrial.

B) Consolidación de transferencias entre el Ayuntamiento de León y unidades incluidas **en el resto de los subsectores** de las Administraciones Públicas.

El Ayuntamiento de León ha recibido transferencias de esta naturaleza procedentes de la Junta de Castilla y León, procedentes del Fondo de Financiación Incondicionada de Municipios, el Acuerdo marco de Servicios Sociales, Convenio de Instalaciones Deportivas, y subvenciones para varias obras.

Coincidiendo los criterios cuantitativo, temporal y cualitativo utilizados por la entidad concedente y el Ayuntamiento de León, NO PROCEDE realizar ajuste alguno por este concepto.

7.- TRATAMIENTO DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR LA VENTA DE ACCIONES (Privatización de empresas, ingreso capítulo 8)

Este apartado tiene por finalidad mostrar el tratamiento en contabilidad nacional de los ingresos procedentes de la venta de acciones de sociedades por parte de las Corporaciones Locales.



De acuerdo a los criterios establecidos en el Sistema Europeo de Cuentas, los ingresos derivados de la privatización directa o indirecta de activos financieros **no pueden afectar en ningún caso al déficit o superávit de la Corporación Local que vende dichos activos.**

Para conocer su correcto tratamiento en contabilidad nacional, se van a distinguir los siguientes supuestos de privatización de acciones y participaciones.

1. Privatización o venta directa. Se produce cuando la propia Corporación Local vende por sí misma las "acciones y otras participaciones" que posee en una sociedad.

En contabilidad nacional la venta directa de activos financieros debe registrarse totalmente en las cuentas financieras de la Corporación Local: el importe total obtenido de la venta disminuye los activos financieros en forma de "acciones y otras participaciones", con una contrapartida que consiste en un incremento de "otros activos financieros" (la mayor parte de las veces, activos líquidos, efectivo).

Los importes que deben registrarse corresponden a las cantidades totales obtenidas en la venta, incluyendo las ganancias o pérdidas de capital, que es lo que efectivamente han pagado los compradores y que corresponde al valor de mercado de los activos objeto de la transacción.

2. Privatización o venta indirecta. Se produce cuando una unidad pública (generalmente una empresa) no considerada a efectos de contabilidad nacional como Administración pública, pero controlada por una Corporación Local, vende "acciones y otras participaciones" que posee en una segunda sociedad. En ocasiones, la unidad que vende puede ser una sociedad holding que agrupa las participaciones empresariales de una Corporación Local en distintas sociedades.

Los efectos sobre el déficit público de estas operaciones dependerán del destino que se dé a los ingresos de esta venta indirecta.

EL Ayuntamiento de León NO REALIZA OPERACION alguna de esta naturaleza en el ejercicio
--

8.- TRATAMIENTO EN CONTABILIDAD NACIONAL DE LOS DIVIDENDOS Y PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS.

Las sociedades mercantiles, al tener su capital dividido en acciones, pueden repartir dividendos. Asimismo, las entidades públicas, cualquiera que sea su configuración jurídica, pueden repartir rentas a todas las unidades que hayan puesto a su disposición fondos.

La definición de dividendos en contabilidad nacional es mucho más restrictiva que en contabilidad presupuestaria. En contabilidad nacional, los dividendos proceden necesariamente del "beneficio corriente antes de impuestos (BAT)", de tal forma que quedan excluidos de tal concepto los pagos derivados de ventas de activos, ganancias de capital o reservas acumuladas. La "renta" en términos de contabilidad nacional es el conjunto de recursos obtenidos exclusivamente de la actividad productiva de una sociedad. Este concepto se identifica con el "beneficio corriente antes de impuestos" de la contabilidad empresarial, pudiendo destinarse al pago de impuestos y dividendos.



Sin embargo, los recursos procedentes de la venta de activos o revalorizaciones no tienen la consideración de "rentas" de contabilidad nacional sino que pertenecen al ámbito de las operaciones financieras.

Tratamiento presupuestario: La imputación de los dividendos al Capítulo 5 del presupuesto de Ingresos se realiza en el ejercicio en que se produce el cobro efectivo de los mismos.

Tratamiento en contabilidad nacional: En contabilidad nacional, pueden distinguirse varios supuestos:

a) Reparto del beneficio de una sociedad considerada administración pública a otra administración pública.

Sería el caso excepcional en que una sociedad mercantil que tuviese la consideración de administración pública repartiese dividendos a la Corporación Local de la que depende.

En este caso, los pagos se consideran transferencias entre administraciones públicas y no afectan al déficit de la Corporación Local

b) Reparto del beneficio de sociedades públicas a administraciones públicas.

Cuando una sociedad pública participada por una administración pública reparte "dividendos" en términos de contabilidad presupuestaria, pueden diferenciarse dos casos en contabilidad nacional.

1. Dividendos. Si los pagos derivan de los beneficios ordinarios de la sociedad pública (BAT), la operación se considera no financiera e incide positivamente en el superávit de la Corporación Local. La imputación presupuestaria al Capítulo 5 de Ingresos supone la no realización de ajuste alguno.

2. Retiradas de capital. Si los pagos realizados por la sociedad pública no proceden de los resultados ordinarios, sino de plusvalías procedentes de ventas de activos, de revalorizaciones o del reparto de reservas acumuladas, no puede hablarse de dividendos en términos de contabilidad nacional.

Estos ingresos son tratados como operaciones financieras. La aplicación práctica de este tratamiento supone un menor ingreso no financiero y, en consecuencia, un incremento del déficit en contabilidad nacional con respecto al déficit presupuestario de la Corporación Local. No obstante, tratándose de reservas acumuladas, podrán utilizarse por las sociedades para equilibrar dividendos, es decir, cuando una sociedad decide reservar parte de los beneficios y distribuirlos al año siguiente. Sólo en este caso, los pagos efectuados con cargo a reservas, podrán considerarse dividendos.

c) Reparto de beneficios de una sociedad considerada administración pública a una sociedad pública.

En este supuesto, una sociedad mercantil incluida en el sector administraciones públicas reparte dividendos a una sociedad pública que participa en su capital.



De nuevo, puede reiterarse el carácter excepcional de este caso, como sucedía en el del apartado a). Sin embargo, en el supuesto de que esto se produzca, la sociedad debe considerar dicha operación como transferencia corriente o de capital, afectando por tanto, al déficit de la Corporación Local.

EL Ayuntamiento de León NO REALIZA OPERACION alguna en el ejercicio que deba ser objeto del presente ajuste.

9.- INGRESOS OBTENIDOS DEL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN EUROPEA

La Unión Europea tiene por objeto contribuir a promover el desarrollo armonioso, equilibrado y sostenible de las regiones de los Estados Miembros con ayuda de los Fondos Estructurales, del Fondo de Cohesión, de la Sección Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, del Banco Europeo de Inversiones y de otros instrumentos financieros. La recepción de tales fondos por las Corporaciones Locales no es coincidente en el tiempo con la realización efectiva del gasto que financian. El tratamiento en contabilidad nacional de estas operaciones debe ajustarse a lo dispuesto en la Decisión de EUROSTAT 22/2005, de 15 de febrero.

Tratamiento presupuestario: Desde el punto de vista presupuestario, las Corporaciones Locales pueden contabilizar los fondos procedentes del Presupuesto de la Unión Europea según el criterio de caja o de devengo.

La aplicación del principio de caja supone el registro de las cantidades efectivamente ingresadas en el ejercicio, con independencia del momento en que se reconocen los gastos que financian.

El principio de devengo, en cambio, implica la contabilización de los fondos europeos en el mismo momento de la fase de reconocimiento de las obligaciones que sufragan.

Tales fondos se registran por el importe cofinanciado del gasto certificado y/o realizado en el año en que se prevé recibir del Presupuesto Comunitario.

Presupuestariamente, cuando las Corporaciones Locales son beneficiarias finales de los fondos europeos, las transferencias recibidas se imputan a los Capítulos 4 y 7 del Presupuesto de Ingresos, mientras que los gastos financiados con dichas transferencias se aplican al Presupuesto de Gastos. Sin embargo, cuando la Corporación Local no es destinataria final de tales fondos, su registro puede realizarse extrapresupuestariamente o bien, imputarse a los Capítulos 4 y 7 de los Presupuestos de Gastos e Ingresos, según se trate de fondos dados o recibidos con origen en la Unión Europea.

Tratamiento en contabilidad nacional: La Decisión 22/2005 de EUROSTAT de 15 de febrero, sobre el tratamiento de las transferencias del Presupuesto Comunitario a los Estados Miembros, ha establecido como criterio de registro en contabilidad nacional, un principio más cercano al de devengo que al de caja. Así se desprende de la propia Decisión donde se señala que el momento de registro de los fondos será aquel en el que la Corporación Local realice el gasto, el cual debe coincidir con el envío de documentos por el gobierno a la Comisión de la Unión Europea.



EL Ayuntamiento de León NO REALIZA OPERACION alguna en el ejercicio que deba ser objeto del presente ajuste.

10.- OPERACIONES DE PERMUTA FINANCIERA (SWAPS)

Los swaps son acuerdos contractuales entre dos partes para intercambiar, en un período concreto y según normas preestablecidas, una serie de pagos que corresponden al mismo montante de endeudamiento. Podemos distinguir dos tipos:

- **Swaps de tipos de interés**, entendiéndose por tales aquellos contratos por los que dos partes acuerdan intercambiarse entre sí, en fechas predeterminadas, flujos periódicos de intereses calculados sobre importes equivalentes. Pueden ser tipos fijos y variables, dos tipos variables distintos, tipos fijos en una moneda y variables en otra, etc.
- **Swaps de divisas**, suponen el intercambio de deudas denominadas en diferentes monedas, en un período concreto y según condiciones preestablecidas.

En contabilidad nacional, los contratos de permuta financiera se consideran operaciones financieras, sin incidencia en el déficit público, de forma que cualquier anotación en los Capítulos 1 a 7 de la liquidación presupuestaria por este concepto debe ser eliminada. Sin embargo, y a efectos del procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo (Anexo V del Reglamento (CE) nº 2558/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de diciembre de 2001), los resultados derivados exclusivamente de swaps de intereses deben ser tratados como menores (o mayores) gastos por intereses, - según sean beneficios o pérdidas -, influyendo de manera directa en el cálculo del déficit de la Corporación Local que participa en el acuerdo.

No obstante la salvedad efectuada, a lo largo de la explicación de este ajuste sólo se hará referencia a los efectos derivados de estas operaciones sobre el déficit público en términos del procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo (PDE).

Tratamiento presupuestario: Las Corporaciones Locales, en virtud del reconocimiento constitucional de su autonomía para la gestión económico-financiera, tienen potestad para realizar operaciones de intercambio financiero

Tratamiento en contabilidad nacional: Como ya se ha indicado en párrafos anteriores, a efectos de determinar la capacidad /necesidad de financiación de una Corporación Local de acuerdo con el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo, los pagos relacionados con acuerdos de permutas financieras de intereses han de ser tenidos en consideración. Por ello, las anotaciones efectuadas por este concepto se tratan como menor (mayor) gasto de intereses, reduciendo (aumentando) en consecuencia la carga financiera de los instrumentos a ellos asociados, de tal forma que los beneficios (o pérdidas) derivados exclusivamente de swaps de intereses reducen (o aumentan) la cifra de intereses a efectos PDE.

No ocurre lo mismo con los resultados de swaps de divisas que, en cualquier caso, se consideran operaciones financieras sin incidencia en el déficit público. Por este motivo y, como se verá en los siguientes apartados, cualquier anotación en los Capítulos de



operaciones no financieras del presupuesto derivados de permutas financieras de divisas, deberá ser eliminada.

La aplicación práctica del tratamiento en contabilidad nacional de las permutas financieras para el cálculo del déficit público (PDE) exige diferenciar según estemos ante contratos de swaps de intereses o de divisas

Swaps de tipos de interés.

En este caso, no será necesario realizar ajustes al saldo presupuestario. Ello es debido a que los intereses contabilizados en la liquidación del presupuesto de ingresos y de gastos incluyen el efecto producido por tales operaciones y, a efectos del cálculo del déficit público (PDE), se tratan como intereses tales resultados.

Swaps de divisas.

En el caso de operaciones de intercambio financiero de divisas, dado que en contabilidad nacional tienen carácter financiero y, en contabilidad presupuestaria, se contabilizan sus efectos en el Capítulo 3 "Gastos financieros" del Presupuesto de Gastos o en los Capítulos 3 / 5 de "Tasas y otros ingresos" / "Ingresos Patrimoniales" del Presupuesto de Ingresos, habrá que realizar los siguientes ajustes al saldo presupuestario:

- a. Un menor gasto no financiero, si el resultado derivado del swap de divisa resultase desfavorable para la Corporación Local, de tal forma que se reduciría el déficit público en dicho importe.
- b. Un menor ingreso no financiero, si la operación de permuta de divisa determinase un resultado favorable para la Corporación Local. Ello supondría un efecto negativo sobre el déficit público en términos PDE.

EL Ayuntamiento de León NO REALIZA OPERACION alguna en el ejercicio que deba ser objeto del presente ajuste.

11.- OPERACIONES DE EJECUCIÓN Y REINTEGRO DE AVALES

Una de las formas posibles de otorgar ayudas financieras a la empresa pública es la concesión de avales por parte de la Administración pública propietaria o de la cual depende. El otorgamiento del aval permite a las empresas públicas la obtención de recursos financieros en condiciones más ventajosas y, por otra parte, el acreedor se asegura el reembolso del préstamo.

La concesión de un aval no genera ninguna anotación contable en el Presupuesto y, por tanto, no tiene incidencia alguna en el cálculo del déficit o superávit de la Administración pública que lo concede. No obstante, si se ejecuta el aval la Administración pública debe hacer frente al pago del mismo, momento en el cual va a tener efectos contables, aunque distintos, en el Presupuesto y en contabilidad nacional.

Tratamiento presupuestario. En el ejercicio en que se aprueba la concesión del aval, no se produce ninguna anotación contable en el Presupuesto.



Con carácter general, en el ejercicio en el que se ejecuta el aval, Corporación Local registrará un gasto en el Capítulo 8 del Presupuesto de Gastos "Variación de activos financieros".

Si con posterioridad a la ejecución del aval, la Corporación Local recupera la totalidad o una parte, se contabiliza un ingreso en el Capítulo 8 del Presupuesto de Ingresos "Variación de activos financieros".

No obstante, el tratamiento presupuestario de la ejecución del aval y de las operaciones resultantes de la recuperación del mismo, puede no ser homogéneo entre las distintas Corporaciones Locales, produciéndose diferencias de tratamiento con relación al expuesto en el párrafo anterior.

Tratamiento en contabilidad nacional. En contabilidad nacional la concesión del aval por las Corporaciones Locales **no se considera operación económica y, por tanto, no tiene reflejo alguno en el cálculo del déficit público. Sin embargo, la ejecución del aval determina la asunción de una deuda por parte de la Corporación Local, y tiene efectos sobre su capacidad (+) o necesidad (-) de financiación.**

En el ejercicio en que se produce la ejecución del aval **se registra un gasto en concepto de transferencia de capital que supone un mayor gasto no financiero para la Corporación Local avalista y, en consecuencia, un mayor déficit.**

Si el importe del aval ejecutado **se recupera con posterioridad, la operación deberá tener el tratamiento inverso, considerándose para la Corporación Local un ingreso no financiero** en concepto de transferencia de capital por el valor recuperado. En este caso, dicha transferencia se considera un mayor ingreso no financiero, disminuyendo el déficit o aumentando el superávit de la Corporación Local avalista.

EL Ayuntamiento de León NO REALIZA OPERACION alguna en el ejercicio que deba ser objeto del presente ajuste.

12.- APORTACIONES DE CAPITAL A EMPRESAS PÚBLICAS

Las Corporaciones Locales pueden constituir y participar en el capital de sociedades mercantiles y efectuar aportaciones de fondos a entidades públicas empresariales y otros entes públicos de ellos dependientes. En contabilidad nacional, **estos flujos de fondos tendrán la consideración de operación financiera (activo financiero) o no financiera (en cuyo caso, se considerarán transferencias de capital), según el destino que se de a los mismos.**

Tratamiento presupuestario. Desde el punto de vista presupuestario, las aportaciones de capital aparecen recogidas en el Capítulo 8 del Presupuesto de Gastos como activos financieros, sin afectar, por tanto, al déficit presupuestario no financiero.

Tratamiento en contabilidad nacional. Según cuál sea el destino de las aportaciones de capital, en contabilidad nacional podemos distinguir los siguientes supuestos:



1º Aportaciones de capital a **unidades dependientes** de la Corporación Local incluidas en el artículo **2.1.d** de la ley 18/2001 LGEP

Se trata de aportaciones de capital a unidades que tienen la consideración de Administración pública a efectos de la contabilidad nacional. Estas aportaciones deben registrarse como **transferencias de capital entre Administraciones públicas**, tanto de la unidad que da los fondos como de la que los recibe.

Así, en la contabilidad nacional de la Corporación Local que realiza la aportación, figurará un gasto no financiero (transferencia entre Administraciones Públicas) que tendrá como contrapartida un ingreso no financiero (transferencia entre Administraciones Públicas) en la unidad destinataria de los fondos.

Si esta unidad financia operaciones financieras con tales aportaciones, el déficit global de la Corporación Local no se verá afectado por esta operación a efectos de contabilidad nacional. Sin embargo, si financia operaciones de carácter no financiero, tales aportaciones aumentarán el déficit por la parte del gasto realizado.

2º Aportaciones de capital a unidades dependientes de la Corporación Local incluidas en el artículo **2.2** de la ley 18/2001 LGEP

Se trata de **aportaciones de capital a unidades públicas** que tienen la consideración de Sociedades no financieras o financieras a efectos de la contabilidad nacional.

EL Ayuntamiento de León NO REALIZA OPERACION alguna en el ejercicio que deba ser objeto del presente ajuste.

13.- ASUNCIÓN Y CANCELACIÓN DE DEUDAS DE EMPRESAS PÚBLICAS

Antes de analizar los efectos que estas operaciones producen sobre el déficit público es conveniente dar una definición de las mismas.

Asunción de deudas. La asunción de deudas es el acto por el cual un ente se subroga como prestatario de una deuda previamente contraída por otro. Supone el surgimiento de un pasivo para la unidad que se subroga, y su cancelación en el ente que originariamente contrajo la deuda. Es decir, el nuevo deudor toma el lugar del antiguo ante el acreedor y se responsabiliza del reembolso de la deuda en las mismas condiciones. Así pues, es requisito imprescindible para la existencia de asunción de deudas la sustitución del deudor

Cancelación de deudas. Por cancelación de deudas se entiende un acuerdo bilateral entre un acreedor y un deudor para cancelar o condonar la totalidad o parte de un pasivo que deja de existir cuando este acuerdo se produce.

En ocasiones, las Corporaciones Locales asumen o cancelan deudas suscritas por alguna unidad dependiente, que no sea considerada Administración pública en contabilidad nacional. Estas operaciones dan lugar a transferencias de capital entre las unidades involucradas y afectan al déficit de la Corporación Local.



Tratamiento presupuestario. La asunción de una deuda por la Corporación Local no tiene reflejo en contabilidad presupuestaria. Cuando posteriormente se amortiza la deuda asumida, una vez dictado el acto de reconocimiento de la obligación, su imputación presupuestaria se produce al Capítulo 9 "Pasivos Financieros" del Presupuesto de Gastos, por el importe de la amortización de la deuda y al Capítulo 3 "Gastos Financieros", por la cuantía de los intereses vencidos.

Tratamiento en contabilidad nacional. En contabilidad nacional, la contrapartida de la asunción de deudas y la cancelación de deudas realizadas de mutuo acuerdo son transferencias de capital que afectan al déficit de la Corporación Local que asume o cancela la deuda de otra entidad. Lo mismo sucede en caso de condonación de deudas.

Cuando una Corporación Local asume una deuda, en contabilidad nacional, se registra un gasto en concepto de transferencia de capital por el montante total de la deuda asumida y que no es sino la contrapartida del mayor pasivo financiero que supone dicha asunción. En el caso de la cancelación o condonación de una deuda, en términos de contabilidad nacional se registra, análogamente, un gasto en concepto de transferencia de capital por el valor de la deuda cancelada que tiene como contrapartida la baja del activo financiero correspondiente.

Por tanto, cuando una Corporación Local asume una deuda de una sociedad pública o cancela/condona una deuda que una sociedad pública tiene hacia ella, a efectos de contabilidad nacional está otorgando una transferencia de capital a dicha unidad, transferencia que tiene repercusiones sobre el déficit de la Corporación Local, aunque no se haya reflejado esta operación en el presupuesto. El valor de la transferencia es el montante total de la deuda pendiente que se asume o cancela.

No obstante, existen dos excepciones al respecto. La primera de ellas se produce cuando la Corporación Local asume o cancela la deuda de una sociedad pública en el marco de un proceso de privatización que se prevé concluir a corto plazo, entendiéndose por tal menos de un año. En este caso, la contrapartida del aumento del pasivo financiero no es una transferencia de capital, sino una operación de adquisición de acciones y otras participaciones, es decir, una operación financiera que no afecta al déficit.

Lo mismo sucede con la asunción o cancelación, por parte de la Corporación Local, de una deuda de una sociedad pública que desaparece como unidad institucional. Desde el punto de vista de la contabilidad nacional, no se consideran operaciones financieras sino operaciones de variación del volumen de activos.

EL Ayuntamiento de León NO REALIZA OPERACION alguna en el ejercicio que deba ser objeto del presente ajuste.

14.- GASTOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO Y PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA CORPORACIÓN LOCAL



En contabilidad nacional, el registro de obligaciones se rige por el principio de devengo, lo que implica el cómputo de cualquier gasto efectivamente realizado con independencia

La cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para los que no se ha producido su aplicación a presupuesto siendo procedente la misma.

Estaríamos ante obligaciones respecto de las que, no habiéndose dictado aún el correspondiente acto formal de reconocimiento y liquidación, se derivan de bienes y servicios efectivamente recibidos por la entidad.

Tratamiento presupuestario. El acto de reconocimiento de una obligación se produce una vez realizada la prestación a cargo del acreedor o el nacimiento de su derecho en virtud de norma legal. Sin embargo, entre uno y otro momento puede mediar un lapso de tiempo que depende de diversas circunstancias formales. Por este motivo, a la fecha de cierre del ejercicio deben registrarse aquellas obligaciones vencidas, líquidas y por tanto exigibles, que se hayan producido, aun cuando no se hayan dictado los correspondientes actos administrativos de reconocimiento y liquidación, lo que impide su aplicación al presupuesto en vigor. Dicha aplicación tiene lugar, normalmente, en el ejercicio siguiente, una vez se dicta el mencionado acto administrativo.

Tratamiento en contabilidad nacional. El principio del devengo se enuncia con carácter general para el registro de cualquier flujo económico y, en particular, para las obligaciones.

La aplicación de este principio implica el cómputo de cualquier gasto efectivamente realizado en el déficit de una unidad pública, con independencia del momento en que tiene lugar su imputación presupuestaria.

Por tanto, si el saldo final de la cuenta es mayor (menor) que el inicial, la diferencia dará lugar a un ajuste como mayor (menor) gasto no financiero en contabilidad nacional, aumentando (disminuyendo) el déficit de la Corporación Local.

La aplicación del principio de devengo del Sistema Europeo de Cuentas implica la imputación de cualquier gasto efectivamente realizado con independencia del momento en que se decida su imputación presupuestaria. Por tanto, las cantidades abonadas en el ejercicio en la cuenta 413 "acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" darán lugar a ajustes de mayores empleos no financieros mientras que las cantidades abonadas con signo negativo, es decir aplicadas a presupuesto, implicarán ajustes de menores empleos no financieros.

A efectos prácticos el ajuste se realiza considerando la diferencia de saldos de la cuenta 413 al inicio y al fin del ejercicio. Si la diferencia es positiva, habrán aumentado los gastos pendientes de aplicación, y el ajuste será un mayor empleo (gasto) no financiero, y viceversa.



Saldo 31/12/xx	2013	2014	2015	2016	2017	2018
SALDO 413	23.946.236,79	9.958.707,72	4.762.283,73	0	0	0
	2019	2020	2021	2022		
	0	0	0	0		

El ajuste es cero, ya que no hay diferencia de saldos.

Este ajuste en todo caso **procede aplicarlo en la Liquidación del Presupuesto pero NO en las previsiones iniciales.**

15.- TRATAMIENTO DE LAS OPERACIONES DE CENSOS

El régimen jurídico de los censos está regulado en el Título VII del Código Civil. Los censos consisten en prestaciones periódicas dinerarias anuales vinculadas a la propiedad de inmuebles, que responden directa e inmediatamente de su pago. Recibe el nombre de censatario aquel que está obligado a pagar la pensión (Corporación Local) y el de censalista aquel que tiene derecho a recibirla (banco). Se constituyen en escritura pública, fijándose en el contrato el importe de la pensión anual y la valoración de la finca a efectos de redención.

Además de esta regulación general en el Código Civil, habría que tener en cuenta la regulación específica que, en materia de los censos, tengan las Corporaciones Locales

Tratamiento en contabilidad nacional. En contabilidad nacional, esta operación tiene carácter netamente financiero y, por tanto, no afecta al déficit de la Corporación Local que la realiza.

El tratamiento en contabilidad nacional de estas operaciones determina la práctica de dos tipos de ajuste:

- Un menor ingreso no financiero** por el importe derivado de **la constitución** del censo, que supondrá un mayor déficit en contabilidad nacional.
- Un menor gasto no financiero** por los **pagos periódicos anuales**, que dará lugar a un ajuste positivo de menor déficit o mayor superávit en contabilidad nacional en relación al déficit / superávit presupuestario.

EL Ayuntamiento de León NO REALIZA OPERACION alguna en el ejercicio que deba ser objeto del presente ajuste.

SEXTO. Objetivo de Límite de Deuda Financiera y Comercial.

El objetivo de sostenibilidad financiera, o **sostenibilidad de la deuda financiera**, persigue o pretende **mantener la deuda pública financiera** (con entidades financieras) **dentro de unos límites**, de modo que el capital vivo por operaciones no de lugar a una carga financiera (ATA) o servicio de la deuda, que comprometa la capacidad de la



entidad local para prestar sus servicios obligatorios. El límite de capital vivo por operaciones de endeudamiento que se ha establecido como sostenible para el conjunto de la Administración Local del 3% del PIB, que se corresponde con el 110% de los ILOC consolidados de toda la Administración Local.

Este objetivo de sostenibilidad financiera se ha extendido por la Ley Orgánica 09/2013, a la sostenibilidad de la deuda comercial (la deuda no financiera, la deuda con proveedores por operaciones comerciales), entendiéndose que esta deuda es sostenible cuando el periodo medio de pago se encuentra dentro de los 30 días.

Capital vivo por operaciones de endeudamiento a 31 de diciembre 2020 es el siguiente: Este objetivo de sostenibilidad financiera se ha extendido por la Ley Orgánica 09/2013, a la sostenibilidad de la deuda comercial (la deuda no financiera, la deuda con proveedores por operaciones comerciales), entendiéndose que esta deuda es sostenible cuando el periodo medio de pago se encuentra dentro de los 30 días.

Este objetivo de sostenibilidad financiera se ha extendido por la Ley Orgánica 09/2013, a la sostenibilidad de la deuda comercial (la deuda no financiera, la deuda con proveedores por operaciones comerciales), entendiéndose que esta deuda es sostenible cuando el periodo medio de pago se encuentra dentro de los 30 días.

Sostenibilidad de la Deuda comercial:

Periodo Medio de Pago 2015 fue 22,19 días.

Periodo Medio de Pago 2016, fue 18,00 días

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
20,88	34,32	32,68	23,86	23,89	11,47
JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
13,47	16,56	16,36	13,06	11,31	-1,84

Periodo Medio de Pago AÑO 2017, ha sido 10,99 días

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
9,33	14,66	17,21	20,48	1,76	-2,40
JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
5,81	10,21	22,12	21,36	9,26	2,14

Periodo Medio de Pago AÑO 2018, ha sido 15,90 días

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
10,08	19,01	29,79	8,10	16,28	12,18
JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
13,09	16,67	23,96	17,27	12,48	11,91

Periodo Medio de Pago del AÑO 2019, ha sido 18,70 días



ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
18,85	26,13	29,74	32,61	23,78	21,97
JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
	20,50	21,51	22,67	3,33	13,09

Periodo Medio de Pago del AÑO 2020, ha sido 23,33 días

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
31,75	28,36	24,12	29,22	26,78	23,83
JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
27,67	25,24	25,52	15,72	12,99	8,78

Periodo Medio de Pago del AÑO 2021, ha sido:

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
24,41	22,03	26,20	24,42	10,70	11,70
JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
16,21	13,08	12,80	11,08	9,47	8,12

Periodo Medio de Pago del AÑO 2022, ha sido:

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
26.55	18.30	15.43	21.61	18.25	7.44
JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
6.37	11.15	9.07	15.18	8.27	7.62

Periodo Medio de Pago del AÑO 2023, ha sido:

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
16,40	14,42	12,94	10,39	10,70	19,91
JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
19,76	12,46	14,08			

Vemos que el valor medio se sitúa en torno a los 13 días, estando los valores mas altos en los meses de vacaciones de verano, en que se produce retrato en la conformación de las facturas, siendo este el motivo del retraso en el pago y no la falta de liquidez, está en máximos en torno a los 40.000.000€

**Sostenibilidad de la Deuda Financiera:**

El capital vivo por operaciones de endeudamiento a 31 de diciembre **2023** será el siguiente:

DEUDAS A LARGO PLAZO CON ENTIDADES FINANCIERAS

FECHA FIRMA	ENTIDAD	IMPORTE € CONCERTADO	PENDIENTE A 1-1-2024	PENDIENTE A 31-12-2024
06/09/2008	BANCO SANTANDER	16.118.460,00	5.953.202,43	5.146.153,67
18/12/2008	UNICAJA BANCO, S.A.	10.599.076,52	2.387.252,42	1.744.071,01
13/10/1997	BBVA	2.404.048,42	292.993,83	247.917,95
10/11/1997	BBVA	1.803.036,31	219.745,17	185.938,25
03/08/2001	BBVA	15.099.528,81	4.907.346,87	4.152.370,43
27/06/2010	DEXIA SABADELL S.A.	9.910.385,26	5.153.400,34	4.756.984,93
26/11/2021	UNICAJA BANCO, S.A.	10.000.000,00	8.181.818,18	7.272.727,27
26/11/2021	CAJA RURAL DE ZAMORA, COOPERATIVA	30.000.000,00	24.545.454,56	21.818.181,83
26/11/2021	BANCO DE SABADELL, S.A.	10.000.000,00	8.181.818,18	7.272.727,27
26/11/2021	BANCO DE SABADELL, S.A.	10.000.000,00	8.181.818,18	7.272.727,27
26/11/2021	CAIXABANK, S.A.	15.247.701,61	12.475.392,23	11.089.237,54
30/11/2021	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.	25.000.000,00	20.454.545,46	18.181.818,19
30/11/2021	BANCO SANTANDER	10.000.000,00	8.181.818,18	7.272.727,27
TOTAL PRESTAMOS		166.182.236,93	109.116.606,03	96.413.582,88

Capital vivo	a 31/12/2023
Por operaciones de Préstamo a Largo Plazo	109.116.606,03 €
Operación Tesorería	0 €
TOTAL	109.116.606,03 €

En el ejercicio 2022, la liquidación ha presentado unos **ingresos corrientes** liquidados o devengados de **142.739.428,13€**

El porcentaje capital vivo por operaciones de endeudamiento a **31/12/2023** asciende:

$$109.116.606,03€ / 142.739.428,13€ = 0,7644\%$$

El Ayuntamiento de León **SI CUMPLE** con el objetivo de deuda financiera en el Proyecto De PRESUPUESTO 2024.

Con la previsión de **ingresos corrientes** liquidados o devengados para 2024, y la amortización de capital por operaciones vivas de endeudamiento financiero, el % a final de 2024 será:

$$96.413.582,88€ / 150.866.474,74€ = 0,6390\%$$



SEPTIMO.- Regla de Gasto.

La regla de gasto a la que hace referencia el artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LO 2/2012, de 27 de abril) establece que "la variación del gasto computable de la Administración Central, las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española". El mismo artículo continúa diciendo que "se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación".

ÁMBITO SUBJETIVO:

A efectos prácticos, las entidades a considerar serán las **unidades que hayan sido clasificadas como Administraciones públicas** en la última clasificación disponible para cada ejercicio.

APLICACIÓN DE LA REGLA DEL GASTO: determinación del gasto computable.

El cumplimiento de la regla de gasto se calcula comprobando que la variación del gasto computable no supere la tasa de referencia del crecimiento del producto interior bruto, publicada por el Ministerio de Economía y Administraciones Públicas.

El gasto computable se calculara computando los capítulos de:

- + Capítulo 1: Gastos de personal
- + Capítulo 2: Compra de bienes y servicios
- + Capítulo 3: Gastos financieros
 - **Intereses de la deuda computados en capítulo 3** de gastos financieros.
- + Capítulo 4: Transferencias corrientes
- + Capítulo 6: Inversiones
- + Capítulo 7: Transferencias de capital
 - **Gastos financiados con fondos finalistas** (subvenciones)

La tasa de variación del gasto computable de un ejercicio se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Tasa Variación Gasto computable (\%)} = \left(\frac{\text{Gasto computable año n}}{\text{Gasto computable año n-1}} - 1 \right) \times 100$$

El gasto computable en ambos ejercicio n-1 y n, se realiza a partir de las previsiones de créditos iniciales en el ejercicio anterior **2023** y las previsiones de créditos iniciales del Proyecto de Presupuesto General para el ejercicio **2024**. **EL límite de regla de gasto ha quedado suspendido para 2022 y 2023, no estando regulado para 2024.**

NOMBRE: 10825645M GABRIEL MENEDEZ (R: P2409100A)

 PUESTO DE TRABAJO: Firma interna

 FECHA DE FIRMA: 15/11/2023

 HASH DEL CERTIFICADO: 70352f41061e1d44ff3c322094af0688a70c3e38b

 Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de León - <https://sede.aytoleon.es> - Código Seguro de Verificación: 45071IDD0C260AC84A4BAB0024486



El importe a que asciende la suma de los capítulos no financieros en el proyecto de presupuesto del Ayuntamiento de León para **2024** asciende a la cantidad de **137.571.264,54 €**. Sobre este importe se realizan los dos descuentos siguientes, para determinar el importe computable a efectos de regla de gasto:

1º.- Descuento de los intereses de la deuda, para unidades sometidas a un Plan General de Contabilidad Pública.

Para las unidades sometidas a un Plan General de Contabilidad Pública y que presentan liquidación del Presupuesto, una aproximación inicial al concepto de "empleos no financieros excluidos los intereses de la deuda" es la suma de los gastos de los capítulos 1 a 7 del Presupuesto de gastos, teniendo en cuenta que del capítulo 3 Gastos Financieros con un crédito inicial de **1.585.540€**, únicamente se incluirán los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los gastos por ejecución de avales debido a que estos gastos no se consideran intereses según el Sistema Europeo de Cuentas; por lo que en el presente caso los intereses de los préstamos a largo plazo por importe de **1.351.770€**, no computan y deben ser descontados.

2º.- Descuento de los gastos financiados con fondos finalistas. Para obtener el gasto computable definido en la regla de gasto, del resultado obtenido anteriormente se descontará la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones públicas. En este sentido, se reducirá la parte del gasto que se financie con ingresos afectados aun cuando estos fondos se perciban en un ejercicio distinto al del devengo del gasto. Como ejemplos de gastos con financiación afectada pueden citarse los gastos financiados con convenios celebrados entre Administraciones públicas o con subvenciones afectadas concedidas por las Administraciones públicas.

	GASTOS FINANCIADOS CON FONDOS FINALISTAS	IMPORTE
1	Junta de Castilla y León, Acuerdo Marco Servicios Sociales 2024	5.344.867,96
2	Ayuntamiento de San Andres del Rabanedo, convenio SPEIS	600.000,00
3	Subvención JCyL para convenios deportes	430.000,00
4	Subvención JCyL deporte escolar	74.341,00
5	Subvención JCyL . Pacto local 2024	415.615,00
6	Diputación de León. Convenio SPEIS	980.000,00
7	Subvención JCyL. Pobreza energética	265.652,00
	TOTAL	8.110.475,96

Por último cabe señalar que según se recoge en el apartado 4 del artículo 12 de la LO 2/2012 en el caso de que se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente. Por el contrario, cuando los cambios normativos supongan disminuciones de recaudación, el nivel de gasto computable en los años en que se produzcan estas disminuciones deberá reducirse en la cuantía equivalente. Por tanto, en el ejercicio en que se apruebe el cambio normativo que de lugar a un aumento de la recaudación de carácter permanente, el gasto computable calculado en



ese ejercicio se aumentará en la cuantía efectivamente recaudada como consecuencia del cambio. Si por el contrario, el cambio normativo supone una disminución de ingresos de carácter permanente, el gasto computable deberá disminuirse en la cantidad no recaudada.

En estas condiciones el importe a computar a efectos de regla de gasto (previo ajustes) asciende a: **137.571.264,54 - 1.351.770 - 8.110.475,96 = 128.109.018,50 €**

AJUSTES SEC-10 PARA EL CÁLCULO DE LA REGLA DE GASTO.

1. Enajenación de terrenos y demás inversiones reales.

Deberán considerarse como menores empleos no financieros y, en consecuencia, realizar ajustes de menor gasto, los financiados únicamente con derechos reconocidos por enajenación de terrenos e inversiones reales recogidos en el capítulo 6 del Presupuesto de ingresos.

EL Ayuntamiento de León NO REALIZA OPERACION alguna en el ejercicio que deba ser objeto del presente ajuste.

2. Inversiones realizadas por empresas que no son Administraciones públicas por cuenta de una Corporación Local.

Según el Sistema Europeo de Cuentas, estas inversiones deben asignarse a la Administración pública que resulte destinataria final de la encomienda desde el inicio de su ejecución. Por tanto, la Corporación Local deberá registrar como empleo el valor de la inversión ejecutada anualmente, realizando un ajuste de mayor gasto no financiero

Se reitera lo referido respecto del ajuste en estabilidad respecto de la obra del "Palacio de Congresos".

3. Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otra Administración pública

Este supuesto tiene lugar cuando una Administración pública, Corporación Local (Ayuntamiento), le encomienda a otra Corporación Local (Diputación) la realización de una inversión por cuenta de la encomendante, inversión que será traspasada al balance de la Administración pública (Ayuntamiento) a su término. Como se señaló en el ajuste anterior (Inversiones realizadas por empresas que no son Administraciones públicas por cuenta de una Corporación Local), estas inversiones deben asignarse a la Administración pública que resulte destinataria final de la encomienda desde el inicio de su ejecución (Ayuntamiento).

La Corporación Local (Diputación) tendrá que efectuar un ajuste de menor gasto no financiero por las obligaciones reconocidas derivadas de esa encomienda en el Presupuesto de gastos. En cuanto a los ingresos recibidos como contraprestación de



esta encomienda, éstos no se consideran ingresos de la Corporación Local (Diputación) según el Sistema Europeo de Cuentas y por tanto no podrán afectar al cálculo del gasto computable en la regla de gasto independientemente de su tratamiento presupuestario.

EL Ayuntamiento de León NO REALIZA OPERACION alguna en el ejercicio que deba ser objeto del presente ajuste.

4. Ejecución Avales.

Según establece el Sistema Europeo de Cuentas la ejecución de un aval es un empleo no financiero por la cuantía pagada. Es un mayor gasto de inversión.

EL Ayuntamiento de León NO REALIZA OPERACION alguna en el ejercicio que deba ser objeto del presente ajuste.

5. Aportaciones de capital.

Serán objeto de ajuste las aportaciones de capital que se consideren transferencias de capital (capítulo 7, subvenciones de capital, no a la explotación). Pueden distinguirse 2 supuestos:

1. Aportaciones de capital que se realicen a favor de unidades incluidas en el sector Administraciones públicas a las que se refiere el artículo 2.1 de la LO 2/2012. Estas aportaciones darán lugar a un ajuste de mayores empleos no financieros en el caso de que se efectúen a favor de otra unidad clasificada en el sector Administraciones públicas.
2. Si se trata de aportaciones de capital entre las unidades que integran la Corporación Local, incluidas en el artículo 2.1 de la LO 2/2012, éstas se tendrán en cuenta para la consolidación de transferencias entre unidades y, por tanto, no computarán a efectos de la regla de gasto como mayores empleos no financieros.
3. Aportaciones de capital que se realicen a favor de unidades no incluidas en el sector Administraciones públicas incluidas en el artículo 2.2 de la LO 2/2012. Estas aportaciones supondrán mayores empleos no financieros.

EL Ayuntamiento de León NO REALIZA OPERACION alguna en el ejercicio que deba ser objeto del presente ajuste.

6. Asunción y cancelación de deudas.

Cuando una Corporación Local (Diputación, ente prefinanciador como Caja Provincial de crédito) asume una deuda de una entidad (Ayuntamiento) ó cancela/condona una deuda que una unidad tiene hacia ella, el Sistema Europeo de Cuentas considera a esta operación como una transferencia de capital. Por tanto deberá hacerse un ajuste por el



montante total de la deuda asumida o cancelada que **supondrá un mayor empleo no financiero**. En el caso de que esta asunción o cancelación se realice con una unidad de las integrantes de la Corporación, incluida por tanto en el artículo 2.1 de la LO 2/2012, se tendrá en cuenta para la consolidación de transferencias entre unidades y, por tanto, no computará a efectos de la regla de gasto como un mayor empleo no financiero.

EL Ayuntamiento de León NO REALIZA OPERACION alguna en el ejercicio que deba ser objeto del presente ajuste.

7. Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al Presupuesto.

La aplicación del principio de devengo del Sistema Europeo de Cuentas implica la imputación de cualquier gasto efectivamente realizado con independencia del momento en que se decida su imputación presupuestaria. Por tanto, las cantidades abonadas en el ejercicio en la cuenta 413 "acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" darán lugar a ajustes de mayores empleos no financieros mientras que las cantidades abonadas con signo negativo, es decir aplicadas a presupuesto, implicarán ajustes de menores empleos no financieros.

A efectos prácticos el ajuste se realiza considerando la diferencia de saldos de la cuenta 413 al inicio y al fin del ejercicio. Si la diferencia es positiva, habrán aumentado los gastos pendientes de aplicación, y el ajuste será un mayor empleo (gasto) no financiero, y viceversa.

Saldo 31/12/xx	2013	2014	2015	2016	2017
SALDO 413	23.946.236,79	9.958.707,72	4.762.283,73	0	0
2018	2019	2020	2021	2022	
0	0	0	0	0	

Este ajuste procedería aplicarlo únicamente en la liquidación del presupuesto ya que afecta a las obligaciones reconocidas y no a las previsiones que es lo que analiza con la aprobación del presupuesto.

8. Pagos a socios privados realizados en el marco de las Asociaciones Público Privadas según el Sistema Europeo de Cuentas.

En el caso de realización de infraestructuras a través de Asociaciones Público Privadas según el Sistema Europeo de Cuentas y, si del estudio de las características del contrato se concluye que los activos vinculados a dicho contrato **deben clasificarse en el balance de la Corporación Local, ésta deberá contabilizar como empleo no financiero en cada ejercicio**, el importe de la inversión ejecutada desde el momento inicial.

EL Ayuntamiento de León NO REALIZA OPERACION alguna en el ejercicio que deba ser objeto del presente ajuste.

**9. Adquisiciones con pago aplazado.**

Según establece el Sistema Europeo de Cuentas las adquisiciones con pago aplazado deben registrarse en el momento en que tiene lugar la entrega o puesta a disposición del bien a favor de la Corporación Local por el importe total del mismo.

Por tanto en el ejercicio en que tiene lugar la entrega, deberá realizarse un ajuste de mayor gasto no financiero por la diferencia entre el valor total del activo y las obligaciones reconocidas e imputadas al Presupuesto de gastos relativas a la adquisición del bien. En los ejercicios siguientes, tendrá que efectuarse un ajuste de menor gasto no financiero por el importe aplazado e incorporado al Presupuesto como obligación reconocida para el pago del activo.

EL Ayuntamiento de León NO REALIZA OPERACION alguna en el ejercicio que deba ser objeto del presente ajuste.

10. Arrendamiento financiero (Leasing).

De conformidad con el Sistema Europeo de Cuentas los activos adquiridos mediante arrendamiento financiero se registran en las cuentas del arrendatario en el momento en que adquiere la propiedad económica del bien. Por tanto, en el ejercicio en que se produce la firma del contrato, deberá realizarse un ajuste de mayor gasto no financiero por la diferencia entre el valor total del activo y las obligaciones reconocidas e imputadas al Presupuesto. En los ejercicios siguientes, tendrán que efectuarse ajustes de menores gastos no financieros por el valor de las obligaciones reconocidas e imputadas al Presupuesto de gastos.

EL Ayuntamiento de León NO PREVÉ REALIZAR OPERACIÓN alguna de este tipo en el ejercicio que deba ser objeto del presente ajuste.

11. Préstamos (concedidos por la entidad local).

Darán lugar a mayores empleos no financieros y por tanto, deberán realizarse ajustes por los fallidos que se produzcan en un ejercicio derivados de cualquier préstamo que conceda una Corporación Local a una unidad incluida en el artículo 2 de la LO 2/2012.

EL Ayuntamiento de León NO REALIZA OPERACION alguna en el ejercicio que deba ser objeto del presente ajuste.

12. Ajuste por grado de ejecución del gasto (o de grado de inejecución).

En las Corporaciones Locales la ejecución presupuestaria final suele presentar desviaciones respecto de los créditos iniciales del presupuesto. Por este motivo para el



cálculo del gasto computable en los presupuestos iniciales se realizará un "ajuste por grado de ejecución del gasto" que reducirá o aumentará los empleos no financieros.

Este ajuste reducirá los empleos no financieros en aquellos gastos que por sus características o por su naturaleza se consideren de imposible ejecución en el ejercicio presupuestario. Y los aumentará en aquellos gastos cuya ejecución vaya a superar el importe de los créditos iniciales. El ajuste por grado de ejecución del presupuesto del año n será el resultado de aplicar el porcentaje estimado del grado de ejecución de dicho presupuesto, al importe de los créditos por operaciones no financieras (Capítulos 1 a 7) del presupuesto de gastos, en el caso del capítulo 3 Gastos Financieros, únicamente se incluirán los créditos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los créditos por ejecución de avales.

El porcentaje estimado del grado de ejecución del presupuesto del año n tendrá como límite, superior o inferior, la media aritmética de los porcentajes del grado de ejecución de los créditos por operaciones no financieras del Presupuesto de gastos de los tres ejercicios anteriores, una vez eliminados valores atípicos. Dicha media se calculará como:

$$\frac{1}{3} \left[\sum_{i=1}^3 \frac{ORN_{año\ n-i} - CI_{año\ n-i}}{CI_{año\ n-i}} \right]$$

Donde:

$ORN_{año\ n-i}$ = Obligaciones Reconocidas Netas de la liquidación del ejercicio (n-i) de los Capítulos 1 a 7.

$CI_{año\ n-i}$ = Créditos Iniciales del presupuesto del ejercicio (n-i) de los Capítulos 1 a 7.

En el caso de que la media aritmética anterior sea negativa, implicará una ejecución inferior a los créditos iniciales y el porcentaje estimado del grado de ejecución no podrá superar esta media dando lugar a un ajuste que disminuirá los empleos no financieros en el importe resultante de aplicar el porcentaje estimado a los créditos por operaciones no financieras (Capítulos 1 a 7) del Presupuesto de gastos en el caso del capítulo 3 Gastos Financieros, únicamente se incluirán los créditos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los créditos por ejecución de avales.

En el caso contrario de que la media aritmética sea positiva quiere decir que se ha producido una ejecución superior a los créditos iniciales y el porcentaje estimado del grado de ejecución no podrá ser inferior a dicha media, dando lugar a un ajuste que aumentará los empleos no financieros en el importe resultante de aplicar el porcentaje estimado a los créditos por operaciones no financieras (Capítulos 1 a 7) del presupuesto de gastos en el caso del capítulo 3 Gastos Financieros, únicamente se incluirán los créditos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los créditos por ejecución de avales.



El Ayuntamiento de León ha tenido las siguientes obligaciones reconocidas/créditos iniciales en los Capítulos 1 a 7 en los tres ejercicios anteriores:

AÑO	OBIGACIONES RECONOCIDAS	CREDITOS INICIALES
2018	108.854.864,70	129.271.820,80
2019	109.929.620,50	116.059.558,60
2020	105.750.339,70	122.523.585,50
2021	115.425.199,10	124.991.907,70
2022	130.529.481,10	123.757.254,20

Con estas cifras la aplicación de la fórmula da el siguiente resultado:

$$\frac{1}{3} \times \left(\frac{105.750 - 122.523}{105.750} + \frac{115.425 - 124.991}{115.425} + \frac{130.529 - 123.757}{130.529} \right)$$

$$= \frac{1}{3} \times (-0,15 - 0,08 + 0,05) = -0,06 \text{ (ejecución 94\%)}$$

Significa esto que los presupuestos de los tres últimos ejercicios, de media, han dejado sin ejecutar en un 6% de los créditos iniciales, es decir que se han ejecutado un 94% de los créditos iniciales.

$$\text{Ajuste. Gasto computable } 128.109.018,50 \times 0,94 = 120.422.477,40 \text{ €}$$

ANALISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO.

La previsión de créditos iniciales computables –capítulos 1 a 7- en el Presupuesto General (n-1) **2022**, asciende a la cantidad de **96.044.864,05€**, y el previsto para **(n) 2024** asciende a **120.422.477,40€**

$$\text{Tasa Variación 2024 (\%)} = \left(\frac{120.422.477,40 (n)}{96.044.864,05 (n-1)} - 1 \right) \times 100 = 25,38\%$$

Tasa de Variación **+25,38%**.

OCTAVO.- Cálculo del ahorro neto.

Conforme a lo establecido por el artículo 53 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Se entenderá por ahorro neto de las entidades locales y sus organismos autónomos de carácter administrativo la diferencia entre los derechos liquidados por los capítulos uno a cinco, ambos inclusive, del estado de



ingresos, y de las obligaciones reconocidas por los capítulos uno, dos y cuatro del estado de gastos, minorada en el importe de una anualidad teórica de amortización de la operación proyectada y de cada uno de los préstamos y empréstitos propios y avalados a terceros pendientes de reembolso.

El importe de la anualidad teórica de amortización, de cada uno de los préstamos a largo plazo concertados y de los avalados por la corporación pendientes de reembolso, así como la de la operación proyectada, se determinará en todo caso, en términos constantes, incluyendo los intereses y la cuota anual de amortización, cualquiera que sea la modalidad y condiciones de cada operación

SIGNO	DESCRIPCION	IMPORTE
+	Previsión de ingresos Capítulos 1 a 5	+150.866.474,74
-	Créditos iniciales Capítulos 1,2, y 4	-120.098.300,50
-	Anualidad Teórica de Amortización de 2024	-14.646.980,20
=	Ahorro Neto	+16.121.194,04

CONCLUSIONES:

De los cálculos detallados se concluye que el RESULTADO de la evaluación del OBJETIVO DE **ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA** en el proyecto del Presupuesto del ejercicio de **2024** es de **CUMPLIMIENTO**.

De los cálculos detallados se concluye que el RESULTADO de la evaluación del **OBJETIVO DE DEUDA financiera** y comercial en el proyecto del Presupuesto del ejercicio de **2024** es de **CUMPLIMIENTO**.

De los cálculos detallados se concluye que el RESULTADO de la evaluación del **cumplimiento de la REGLA DE GASTO** en el proyecto de Presupuesto del ejercicio de **2024** es con efectos informativos al no estar fijada la tasa de referencia o techo de gasto.

CONSECUENCIA: NO ES NECESARIO proceder a la elaboración y aprobación de un Plan Económico-Financiero.

La evaluación y conclusiones obtenidas para el Presupuesto del Ayuntamiento de León se hacen extensibles al Presupuesto General Consolidado.

En LEON, a noviembre 2023.
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE